



DOC.1995962
EXP. 0652337

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°012-2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 18 de abril del 2024.

Visto; el expediente N°652337, documento N°1838931, de fecha 25/07/2023 presentado por doña ROSALES VALERIO ROSA AMERICA, identificado con DNI N°41987973, con domicilio en la comunidad de Pachangara s/n Distrito de Pachangara, provincia de Oyon, teléfono celular 990004660 solicita el registro de la propiedad ubicado en la urbanización popular Industria Pacocha Mz C lote 01, distrito de Huacho en **condición de poseionario** para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal”.

Que, de acuerdo al “artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del D. S. N°156-2004 EF Ley de tributación municipal, señala lo siguiente: (...) **“Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”. Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°1229-11-2010” ... “Si el predio pertenece a un tercero identificado, no cabe considerar al poseedor de dicho predio como responsable del pago del impuesto predial”.**

Que, asimismo, de acuerdo al “artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.



DOC.1995962
EXP. 0652337

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°012 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 18 de abril del 2024.

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Fiscal en reiteradas jurisprudencias, tales como las Resoluciones N°01254-7-2017 y N°02893-2017; ha señalado que la administración, para el ejercicio de sus facultades de determinación y cobro de las obligaciones tributarias, debe establecer al sujeto obligado, bajo responsabilidad, *"no pudiendo en ningún caso dirigir su acción de cobro de las obligaciones tributarias a dos o más sujetos en forma simultánea"*.

Que, habiendo recepcionado el expediente de visto de fecha 25/07/2023, sobre el registro del predio en calidad de poseionario por parte de la Sra.: **ROSALES VALERIO ROSA AMERICA** y habiendo adjuntado copia simple del DNI, constancia de posesión N°00090-2023 SGPTYFPI-GDURRDDC-MPHH, de fecha 31/05/2023, la memoria descriptiva del predio con un área de 160.00 m2, de fecha marzo del 2022, plano perimétrico, documentos que acreditan que se encuentra en posesión en el predio ubicado en la A.A. VV "Industrias Pacocha" Mz C Lote 01 proyecto ciudad satélite.

Que, asimismo de acuerdo al proveído N°941-2023 SGROC/MPH de fecha 26/07/2023 este despacho lo deriva a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que realice los trabajos de campo y adjunte los medios probatorios como la constancia de posesión del lote, memoria descriptiva, plano de ubicación, copia del DNI, así como la toma fotográfica, levante la hoja de trabajo y las declaraciones juradas del predio.

Que, como consecuencia de lo que indica en el considerando precedente va adjunto el informe técnico N°048-2023 SGFT/MPH-H, de fecha 28/11/2023 donde el técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria señala que ha realizado la inspección ocular sobre el predio en mención, la misma que se encuentra ubicado en la dirección que se indica en el octavo considerando de la presente norma y señala que al momento de la inspección la administra no se encuentra en posesión y no viene ocupando el referido predio y cuenta con el área construida y circulado de material noble, y como consecuencia de lo que se indica va adjunto los medios probatorios respectivos, la misma que es corroborado mediante el informe N°0112-2023 SGFT/MP, de fecha 28/11/2023 por el Subgerente de Fiscalización Tributaria.

Que, de igual manera, va adjunto a la presente el proveído N°1423-2024 SGROC/MPH de fecha 30/11/2023 de esta subgerencia, se deriva a la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal para que informe si el predio se encuentra dentro de la propiedad municipal, cual es área de aportes y/o comunes y otros, y como consecuencia de ello mediante informe técnico N°0131-2024 YAHC/SGPTFPI-MPHH, de fecha 28/02/2024, donde señala que la urbanización popular Industrias Pacocha Mz C lote 01, el lote se encuentra dentro del lote matriz asignado inscrito con la partida registral N°40004785 a nombre de la municipalidad Provincial de Huaura. Y además señala que dicho predio se encuentra registrado a nombre de TAPLA ORTEGA ANA MARIA DE LAS NIEVES, registrado con título de propiedad N°446 de fecha 23 agosto del año 1993 con código único de contribuyente N°10834, con un área de 160.00 m2, registrado desde el año 1999 a la fecha no ha pagado el impuesto predial, tal como refleja el estado de cuenta corriente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente amplía en el informe que se indica que en su muestra base grafica forma un polígono con un área de 160.00 m2, la cual de acuerdo a nuestra base grafica se ubica georreferencialmente dentro del lote 01-Mz C, tal como se puede visualizar en la figura que describe folio (14), y como consecuencia de lo que se describe, mediante informe N°0583-2024 SGPTCYFPI, /GDURRDDC /MPH y los de fecha 04/03/2024, donde el Subgerente corrobora lo señalado en el informe que se indica en caso de ser necesario me remito a los archivos físicos /o digitales.

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes en necesario indicar sobre la jurisprudencia de cumplimiento obligatoria el fallo del tribunal fiscal en lo que respecta a la Recepción de las Declaraciones (RTF N° 161-3-1999 JOO)



DOC.1995962
EXP. 0652337

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°012 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 18 de abril del 2024.

“(…) la presentación de la declaración jurada no tiene otra finalidad que la aplicación o exoneración del impuesto, que no hay dispositivo en la Ley (norma aplicable al presente caso) que obligue al declarante a probar su propiedad, **ni faculta a los municipios a rechazar las declaraciones cuando el declarante no acredite la propiedad**, que es de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración, no teniendo la Municipalidad responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones y que **los problemas que surjan en relación con el derecho de propiedad sobre un inmueble no son competencia de la Municipalidad sino del PODER JUDICIAL.**” En tal sentido la administración no podría negarse a la presentación y registro.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, y la Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar improcedente la solicitud presentada por la Sra: **ROSALES VALERIO ROSA AMERICA** en calidad de poseionario del predio ubicado en la urbanización popular Industrias Pacocha Mz C Lote 01, del proyecto ciudad satélite, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: Encargar al personal de la ventanilla para que cumpla con lo previsto en el transcurso del plazo previsto, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

Artículo Tercero: Encargar a la oficina de Trámite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION
AL CONTRIBUYENTE